



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 18 DE OCTUBRE DE 2023

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	NO. 13001-23-33-000-2018-00159-00
Demandante	NELCY JULIETH PINTO AGUILAR
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS PRUEBAS APORTADAS

(respuestas visibles en el expediente digital: 14RespuestaOficio1212)

(VER ANEXO)

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 23 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: lunes, 18 de septiembre de 2023 10:07 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV: Asunto: Informe Demandante: Nelcy Julieth Pinto Aguilar Radicado: 13001-23-33-000-2018-00159-00 Mecanismo de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado Interno: 2023340000972922
Datos adjuntos: Nelcy Julieth Pinto Aguilar (INFORME).pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

Cordial Saludo;

Remito para lo de su competencia.

Cordialmente;

*Dayan Andrés Ospino Correa
Escribiente Nominado
Despacho 006
Tribunal Administrativo de Bolívar*

De: PS. Astrid Carolina Nuñez Pinilla <astrid.nunezpinilla@buzonejercito.mil.co>
Enviado el: sábado, 16 de septiembre de 2023 1:38 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: Asunto: Informe Demandante: Nelcy Julieth Pinto Aguilar Radicado: 13001-23-33-000-2018-00159-00 Mecanismo de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado Interno: 2023340000972922

Honorable:
Tribunal Administrativo de Bolívar

A través de presente me permito adjuntar a ustedes la respuesta de la solicitud conocida por esta Dirección de Sanidad DISAN en referencia a:

Asunto: Informe
Demandante: Nelcy Julieth Pinto Aguilar
Radicado: 13001-23-33-000-2018-00159-00
Mecanismo de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado Interno: 2023340000972922

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325002136471 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2023

Honorable:
Tribunal Administrativo de Bolívar
desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Asunto: Informe
Demandante: Nelcy Julieth Pinto Aguilar
Radicado: 13001-23-33-000-2018-00159-00
Mecanismo de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado Interno: 2023340000972922

En atención a los oficios que fueron remitidos a la Dirección de Sanidad Ejército, en donde se requiere:

- **Requerir a efectos de que se sirva remitir dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, la historia clínica de la ex cadete, la señora Nelcy Julieth Pinto Aguilar identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.275.998.**

En ese orden, se proporciona respuesta de fondo de la siguiente manera:

I. DE LA HISTORIA CLÍNICA

Referente a la historia clínica me permito informar que **esta Dirección es un ente meramente administrativo y no asistencial, por lo cual no reposa ninguna clase de historia clínica, solo los antecedentes medico laborales entregados por el solicitante en su proceso de Junta Médico Laboral**, con relación a lo anterior es apropiado citar lo que está establecido el artículo 13 de la Resolución 1995/99:

*“Resolución 1995 de 1999 Artículo 13: **CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA.** La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.”*

Ahora bien, como esta Dirección desconoce establecimiento de sanidad o Red Externa que le hubiera prestado los servicios asistenciales, no se podrá remitir la petición al competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual, se recaba que es la señora Nelcy Julieth Pinto Aguilar quien tiene conocimiento de los establecimientos donde ha recibido atención y, en consecuencia, éste debe elevar la solicitud en los centro de salud, adicional a ello, la información relacionada por tratarse de derechos de intimidad y privacidad, se considera de carácter reservado; ello de conformidad a lo establecido en la ley 1755 de 2015, la cual consagra:

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Por mi patria, mi lealtad es el honor
Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
Teléfono: 7435709-4261434 Extensión 37231 – 37232 – Celular 3164114373
Correo Electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325002136471 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. **Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.**
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria [1266](#) de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.

Es de aclarar nuevamente que en Medicina Laboral solo reposa los archivos pertenecientes a los antecedentes médico laborales reportados. Lo anterior atendiendo a la siguiente explicación:

Aclaración entre historia clínica y expediente médico laboral.

HISTORIA CLINICA	EXPEDIENTE MÉDICO LABORAL
<p>HISTORIA CLINICA-Concepto</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>La historia clínica es un documento privado que comprende una relación ordenada y detallada de todos los datos acerca de los aspectos físicos y psíquicos del paciente. El artículo 34 de la Ley 23 de 1981 define dicho documento como “el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley”. (Sentencia T-408/14)</u> (Subrayado fuera del texto) • <u>La historia clínica es un documento privado, de obligatorio diligenciamiento para el cuerpo de salud, contentivo de todos los datos sobre la salud física y psíquica del paciente, estructurados de manera ordenada, detallada y cronológica. Su</u> 	<p>Como bien lo establece el Decreto 1796 de 2000, en su artículo 1, el cual señala:</p> <p>ARTICULO 1o. CAMPO DE APLICACION. El presente decreto regula la <u>evaluación de la capacidad sicofísica y la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la policía nacional. (...)</u></p> <p>Con base en lo anterior, y a lo señalado por la Corte Constitucional referente a la historia clínica, este expediente consta de antecedentes médicos y administrativos, enfocados a:</p> <p>ARTICULO 4o. DECRETO IBIDEM - EXAMENES DE CAPACIDAD SICOFISICA. Los exámenes médicos y</p>

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

Teléfono: 7435709-4261434 Extensión 37231 – 37232 – Celular 3164114373

Correo Electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

Dirección página web: www.disanejercito.mil.co



SC8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325002136471 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

<p>acceso, según el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, "(p)or la cual se dictan normas en materia de ética médica", es reservado y, por consiguiente, puede ser conocido únicamente por su titular[40] y, excepcionalmente, por terceros -en los casos previstos por la ley o previa autorización del usuario-[41] Por ende, este documento constituye prueba idónea sobre los tratamientos médicos recibidos por el usuario[42], al punto que se ha descrito como "el único archivo o banco de datos donde legítimamente reposan, todas las evaluaciones, pruebas, intervenciones y diagnósticos realizados al paciente"[43]. (Sentencia T-058/18) (Subrayado fuera del texto)</p>	<p>paraclínicos de capacidad sicofísica se realizarán en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Selección alumnos de escuelas de formación y su equivalente en la Policía Nacional. 2. Escalafonamiento 3. Ingreso personal civil y no uniformado 4. Reclutamiento 5. Incorporación 6. Comprobación 7. Ascenso personal uniformado 8. Aptitud sicofísica especial 9. Comisión al exterior 10. Retiro 11. Licenciamiento 12. Reintegro 13. Definición de la situación médico-laboral 14. Por orden de las autoridades médico-laborales <p>Es decir, a pesar de que tenga relación con antecedentes médicos de los miembros de las fuerzas armadas y de Policía, en el presente expediente médico laboral, no se lleva el registro controlado y cronológico de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresos o atenciones a los diferentes dispensarios médico militares, por diferentes causas o patologías, sea de manera asistencia o de urgencias 2. Control y seguimiento tratamientos médicos. <p>Simplemente en el presente expediente médico laboral, se lleva el registro de las actuaciones administrativas y médicas del individuo a fin de que gestione su proceso de Junta Médico Laboral, al igual que dicha información servirá como sustento para establecer el nexo de causalidad y determinar su pérdida de la capacidad laboral.</p>
--	--

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección de Sanidad no hace ningún tipo de valoraciones médicas, toda vez que se cuenta con los Dispensarios Médicos Militares, los cuales cuentan con la planta física y de personal para tal fin, por ende, cada dispensario es el encargado de realizar, constituir y archivar las historias clínicas de los pacientes que ingresan a sus instalaciones. Según lo señalado líneas arriba, corresponde a lo que conocemos como descentralización, como bien lo señala la H. Corte Constitucional en su sentencia C-1051/01:

(...); descentralización consiste en la facultad que se otorga a entidades diferentes del Estado para gobernarse por sí mismas, a través de la radicación de ciertas funciones en sus manos y autonomía significa la capacidad de gestión independiente de los asuntos propios. Etimológicamente, autonomía significa autonormarse, y de ella se derivan las siguientes consecuencias: a. Capacidad de dictar normas; b. Capacidad de la comunidad de designar sus órganos de gobierno; c. Poder de gestión de sus propios

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

Teléfono: 7435709-4261434 Extensión 37231 – 37232 – Celular 3164114373

Correo Electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



5C8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325002136471 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4
intereses y d. Suficiencia financiera para el desempeño de sus competencias. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

(...) La descentralización funcional o por servicios consiste en la asignación de competencias o funciones del Estado a ciertas entidades, que se crean para ejercer una actividad especializada, tales como los establecimientos públicos, las corporaciones autónomas regionales, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Anudado a lo anterior, nos permitimos manifestar que la oficina de Gestión Medicina Laboral señala que las copias de las historias clínicas deben ser requeridas directamente en el *Dispensario Médico o Establecimiento de Sanidad Militar* donde fue atendido el paciente, ello de acuerdo a lo establecido en el art. 13 de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, por lo cual, se solicita exhortar a la señora Nelcy Julieth Pinto Aguilar, para que solicite las historias clínicas pertinentes en los Dispensario Médico o Establecimiento de Sanidad Militar donde fue atendido, toda vez que éste es quien tiene pleno conocimiento de las atenciones medicas recibidas.

En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones, se da respuesta a la solicitud presentada ante esta Dirección de Sanidad del Ejército

Por orden del señor Brigadier General
Edilberto Cortés Moncada
Director de Sanidad del Ejército

Cordialmente,

FIRMADO ORIGINALMENTE

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Mayor EDWARD JAIR JIMENEZ RODRIGUEZ
Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército.

Elaboró: PS. Astrid Nuñez
Asesor Jurídico – DISAN Ejército

Revisó: SV. Omar Martelo
Suboficial Gestión Jurídica ML DISAN

Vo.Bo: MY. Miguel Cervantes Saavedra Garzón
Oficial Coordinador Tutelas - DISAN Ejército

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Por mi patria, mi lealtad es el honor

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

Teléfono: 7435709-4261434 Extensión 37231 – 37232 – Celular 3164114373

Correo Electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



SC8310-1